



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2018-00213-00

ACREEDOR: BANCO FINANDINA S.A

DEUDOR: JOSE ANTONIO AMAYA GOMEZ.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte acreedora en donde indica que el vehículo objeto de la presente acción fue entregado voluntariamente al acreedor por el deudor (consecutivo 01 folio 46 del híbrido digital) de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 y el artículo 316 del C.G.P, el Despacho resuelve:

1.- DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IWP-532** interpuesta por **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **JOSE ANTONIO AMAYA GOMEZ.**

2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **IWP-532** la cual fue ordenada mediante auto proferido el cuatro (4) de mayo (2018).

Oficiese a la **POLICÍA NACIONAL –SECCIÓN AUTOMOTORES “SIJIN”** para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

3.- DESGLOSAR los documentos base de la acción a favor de la **parte actora**, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

4.- Visto el memorial allegado por la apoderada judicial de la acreedora (folios 60 a 61) no se acepta la renuncia presentada por este, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación enviada al poderdante informándole su decisión inciso 4º Art. 76 del Código General del Proceso.

Memórese a la togada que dicha obligación recae en cabeza suya y no del Juzgado.

5.- De otro lado, el Banco Finandina S.A., a través de su apoderada, manifiesta que ha cedido el derecho de crédito. No obstante, téngase en cuenta que el presente trámite se trata de **una simple solicitud de aprehensión y entrega**, que no de un proceso, por manera que no hay lugar a aceptar cesión alguna.

6.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO del 22 de septiembre de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

UNA VICTORIA SIERRA FONSECA

Firmado Por:
Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5819696c00fd6ddd30c9bd78387b3acef8ec8b2bb51cf25d85582f9c0b0c3f**

Documento generado en 21/09/2022 09:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>